

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA

AUDIENCIA DE PRUEBAS

Santiago de Cali, diecisiete (17) de junio de dos mil veinticinco (2025)

MEDIO DE CONTROL	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
EXPEDIENTE	76001-23-33-000-2022-00527-00
DEMANDANTE	MINISTERIO DEL DEPORTE notijudiciales@mindeporte.gov.co giovannycopete@hotmail.com
DEMANDADO	MUNICIPIO DE CANDELARIA buzon_notificaciones_judiciales@candelariavalle.gov.co contactenos@candelaria-valle.gov.co juridico@candelaria-valle.gov.co abogadoedgardohoyosvelez@gmail.com
VINCULADA	SEGUROS CONFIANZA S.A. notificacionesjudiciales@confianza.com.co centrodecontacto@confianza.com.co
ASUNTO:	Audiencia de Pruebas (Artículo 181 del C.P.A.C.A.)

Magistrado Ponente: FERNANDO AUGUSTO GARCÍA MUÑOZ

En Santiago de Cali, siendo las diez de la mañana (10:00 a.m.) del día diecisiete (17) de junio de dos mil veinticinco (2025), se da apertura a la audiencia de pruebas dentro del proceso de la referencia.

Se designa como Secretario *ad-hoc* al Abogado **FABIÁN ARROYO GALLEGO**, quien desempeña el cargo de Auxiliar Judicial en este Despacho.

1. Objeto y reglas de la audiencia

1.1. La presente diligencia tiene como objeto recaudar las pruebas solicitadas oportunamente y decretadas, según el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011-Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, en adelante –CPACA-.

1.2. Esta audiencia solo podrá suspenderse en los siguientes casos:

- a)** En el evento que sea necesario dar traslado de la prueba, de su objeción o de su tacha, por el término fijado por la ley.
- b)** A criterio del suscrito Magistrado cuando atendiendo la complejidad del asunto lo considere necesario.

1.3 De todo lo acontecido en esta audiencia, se levantará acta y registro en audio y video, utilizando los elementos técnicos con que cuenta este Tribunal, acorde con el artículo 183 del CPACA.

2. Verificación de los asistentes

2.1. A continuación las partes e intervinientes deberán identificarse de manera clara y precisa, exhibiendo sus documentos de identidad, indicando su nombre completo, número de identificación, tarjeta profesional y, la calidad en que actúan:

PARTE DEMANDANTE: Abogada **JULY PAOLA FAJARDO SILVA**

PARTE DEMANDADA: Abogada **EDGARDO HUVER HOYOS VELEZ**

PARTE VINCULADA: Abogado **VICTOR JAVIER RIVERA AGRGEDO**
apoderado de SEGUROS CONFIANZA S.A.

MINISTERIO PÚBLICO: **Procuradora Judicial No. 19 delegada ante este Tribunal**
Dra. LESSDY DENISSE LÓPEZ ESPINOSA.

Auto No.001.

RECONOCER personería al Dr. VICTOR JAVIER RIVERA AGRGEDO identificado con la cédula de ciudadanía No C.C. No. 1.063.810.409 de Timbío Cauca y T.P. No. 294.330 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado sustituto de COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZA S.A., en la forma y términos del memorial poder allegado en la presente audiencia.

Constatada la asistencia de los apoderados de las partes y la representante del Ministerio Público, y sin que medie, ninguna solicitud de aplazamiento, ni excusa por parte de aquellos, procede el Despacho a continuar con el recaudo de las pruebas decretadas en la audiencia inicial.

3. PRUEBAS

En la audiencia inicial celebrada el día 18 de octubre de 2024¹; se decretaron las siguientes pruebas:

3.1. Parte demandante

¹ Registro SAMAI índice No. 00042

Se dispuso tener como pruebas las documentales acompañadas con la demanda así mismo, se ordenó a su favor la consecución de unas pruebas documentales y citar y hacer comparecer a la señora Edith María Mejía Jiménez, para que rinda declaración sobre los hechos a que alude esta controversia.

3.1.2. Parte demandada

Por el Municipio de Candelaria, se dispuso tener como pruebas las documentales acompañadas con la contestación de la demanda.

3.1.3. Parte vinculada

Por Seguros Confianza S.A., se dispuso tener como pruebas, los documentos acompañados con la contestación al llamamiento en garantía.

Igualmente, mediante auto del 4 de junio de 2025², se adicionó el decreto de pruebas en el sentido de que la señora Edith María Mejía Piñeres, además de rendir la declaración sobre los hechos a que alude esta controversia, deberá ratificar el documento identificado como 2020IE0007542; también se ordenó citar y hacer comparecer al representante legal del Consorcio Interjuegos Bolívar para que ratifique el informe de Interventoría No. CTG-609-2019-93 rendido por éste y que se encuentra anexo al proceso de conformidad con lo establecido en el artículo 262 del C.G.P.

Pruebas a recaudar

3.2 Testimoniales y ratificación de documento:

Desistimiento

En este estado de la diligencia la apoderada de la parte demandante desiste del testimonio de la señora Edith María Mejía Piñeres, por consiguiente y de conformidad con el artículo 175 del CGP, se profiere el auto **No. 002**

PRIMERO. Aceptar el desistimiento del testimonio de la señora Edith María Mejía Piñeres.

SEGUNDO. La actuación queda notificada en estrados y contra esta no procede recurso alguno.

3.2.1 Ratificación de documento -MEMORANDO 2020IE0007542-:

² Registro SAMAI índice No. 00056

A continuación, el Despacho interroga a la ratificante sobre sus generales de Ley quien Manifestó; Nombre **Edith María Mejía Piñeres**, identificada CC. No. 31.455.044 edad 70 años, estado civil casada, dirección de residencia calle 44C No. 45-28 apto 208 Bogotá D.C., profesión u oficio, Arquitecta –pensionada, ¿relación o vínculo con las partes? trabajó como interventora del Ministerio del Deporte a quien se le tomó el juramento de rigor

A continuación, se procede de conformidad con lo señalado en el inciso 2 del artículo 262 del Código General del Proceso, aplicable por remisión expresa del artículo 211 del CPACA a interrogar a la señora **Edith María Mejía Piñeres**, de la siguiente manera:

PREGUNTADO: Sírvase decir si reconoce usted como suyo el documento identificado como # 2020IE0007542, (visible índice SAMAI No. 0003), elaborado en calidad de supervisora del convenio # 00805 de 2017 Candelaria Valle del Cauca, para que proceda a ratificarlo, bajo juramento, respecto a la veracidad y exactitud de la información contenida en el informe. **CONTESTÓ:** se ratifica.

PREGUNTADO: Tiene algo más que agregar, corregir, enmendar, aclarar o manifestar a lo dicho en la presente diligencia. **CONTESTÓ:** No

Quedó registrado en la grabación de audio y video de esta audiencia, se termina siendo las 10:15 a.m.

Firma:

Edith María Mejía Piñeres

3.2 Ratificación del Consorcio Interjuegos Bolívar, respecto del informe de Interventoría No. CTG-609-2019-93.

Desistimiento

En este estado de la diligencia el apoderado de la COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZA S.A., desiste de la ratificación del informe de Interventoría No. CTG-609-2019-93, por consiguiente y de conformidad con el artículo 175 del CGP, se profiere el auto **No. 003**

PRIMERO. Aceptar el desistimiento del de la ratificación del informe de Interventoría No. CTG-609-2019-93.

SEGUNDO. La actuación queda notificada en estrados y contra esta no procede recurso alguno.

4. SANEAMIENTO DEL PROCESO

En esta etapa en virtud de lo establecido en el artículo 207 del C.P.A.C.A., se realiza un control de legalidad sobre las actuaciones que hasta aquí se han adelantado, con el fin de corregir los posibles vicios que más adelante pudieran acarrear nulidades procesales.

El Despacho luego de revisar cada una las diligencias surtidas en el trámite de este proceso, no encuentra vicios de forma susceptibles de saneamiento.

¿Las partes observan impedimentos procesales que ameriten su depuración en esta oportunidad?

- Tiene el uso de la palabra la parte actora: sin vicio o impedimento alguno
- Tiene el uso de la palabra la parte: sin vicio o impedimento alguno
- Tiene el uso de la palabra la parte vinculada: sin vicio o impedimento alguno
- Tiene el uso de la palabra el Ministerio Público: sin vicio o impedimento alguno

4.1. Al no detectarse ninguna anomalía se declarará la validez y eficacia del proceso, hasta este momento.

4.2. En consecuencia, el Despacho profiere el siguiente,

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 03

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR la validez y eficacia del proceso hasta este momento.

SEGUNDO. Contra esta decisión **no** proceden recursos.

TERCERO. Esta decisión queda notificada en **ESTRADOS**.

5. Superado lo anterior, el Despacho dicta el siguiente,

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 04

Teniendo en cuenta que se han recaudado las pruebas decretadas, hay lugar a dar por concluido el debate probatorio en el presente asunto, y por considerarse innecesaria la audiencia de alegaciones y juzgamiento, en aplicación del inciso final del artículo 181 del CPACA, el Despacho,

RESUELVE:

1.- PRESCINDIR de la audiencia de alegaciones y juzgamiento.

2.- CORRER traslado común a las partes por el término de diez (10) días siguientes a esta audiencia, para que formulen sus alegatos de conclusión por escrito y al Ministerio Público,

para que si a bien lo tiene, rinda el concepto correspondiente; todos los cuales deberán ser remitidos vía correo electrónico a la dirección electrónica suministrada por el Despacho para la recepción digital de tales memoriales. Una vez vencido dicho lapso se dictará sentencia dentro del término legal.

La anterior decisión se notifica en estrados; contra ella procede el recurso de reposición, de conformidad con lo dispuesto por el art. 242 del CPACA. Se le concede el uso de la palabra a los apoderados de las partes y al Ministerio Público, para que si a bien lo tienen interpongan el mencionado recurso.

Apoderada Parte Demandante: sin recurso
Apoderado Parte Demandada: Sin recurso
Apoderado Parte Vinculada: Sin recurso
Representante del Ministerio Publico: sin recurso

La decisión queda en firme.

Previa verificación que ha quedado debidamente grabado el audio y video que será parte integrante del acta, se da por finalizada la presente diligencia, siendo las 10:30 am, se firma digitalmente por quienes intervinieron en ella.

Enlace para acceder al audio y video de la audiencia:

[FAGM 2022-00527 AUDIENCIA DE PRUEBAS-20250617_100213-Grabación de la reunión.mp4](#)

FERNANDO AUGUSTO GARCÍA MUÑOZ
Magistrado

Los intervinientes

JULY PAOLA FAJARDO SILVA
Apoderado judicial parte demandante

EDGARDO HUVER HOYOS VELEZ
Apoderado Municipio de Candelaria

VICTOR JAVIER RIVERA AGRGEDO
Apoderado de SEGUROS CONFIANZA S.A.

LESSDY DENISSE LÓPEZ ESPINOSA
Ministerio Público

FABIÁN ARROYO GALLEGO
Secretario Ad-Hoc.